FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DE FACULTAD AMPLIADO

ACTA No. 030

FECHA: 27 de agosto de 2015
HORA: 8:30 a.m.
LUGAR: Auditorio AMPARO PARAMO HERNADEZ - FACSALUD

N°	# DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	PROCESO Y OFICINA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	12225331	Fidernando Anturi Núñez	A. Fca	J. Programa	fanhury@usco.edu.co	
2	40047308	Jenny Avendaño	Economía	J. Prog.	jenny.avendano@usco	
3	26428455	Xenny Yolima Mendez Jimenez	Empresas	Docente	empresas.sur@hotmail.com	
4	41182096	Patricia Gutierrez	Empresas	Director Programa	patricia.gutierrez@usco.edu.co	
5	36156565	Myriam Lozano A.	FACECONOMIA	Decana	myliam@usco.edu.co	

ORDEN DEL DIA

1. **COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**
2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
3. **CITACION A REUNION POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL CON EL FIN DE ANALIZAR Y TOMAR DECISIONES RESPECTO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.**
4. **APROBACION DEL ACTA DEL DIA**

DESARROLLO

1. **COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Se verificó la existencia del quórum, con la presencia de la Profesora MYRIAM LOZANO ANGEL- Decana, la profesora JENNY LISETH AVENDAÑO LOPEZ – Jefe de Programa de Economía , PATRICIA GUTIERREZ PRADA – Jefe de Programa de Administración de Empresas - FIDERNANDO ANTURY NUÑEZ, jefe de Programa de Tecnología en Gestión Financiera.

2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Queda aprobado el orden del día.

3. **CITACION A REUNION POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL CON EL FIN DE ANALIZAR Y TOMAR DECISIONES RESPECTO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.**

Se instaló el Consejo Académico ampliado con las intervenciones del señor PEDRO LEON REYES GASPAR- Rector de la Universidad Surcolombiana, EDWIN TRUJILLO CERQUERA- Secretario General y

ORINSON PERDOMO GUERRERO, quienes en su orden manifestaron la preocupación por la comunidad canábica que está afectando el espacio público de la Universidad, seguidamente se habló de la normatividad referida a través de sentencias de la corte constitucional que permiten sancionar a los infractores, manual departamental de convivencia ciudadana, luego se dio la palabra a los vicerrectores, decanos y comunidad en general para que expusieran sus puntos de vista y se sugirieran soluciones concretas al problema.

> ***ARTÍCULO 14.- Aprehensión en flagrancia.*** *La persona sorprendida en flagrante conducta punible podrá ser aprehendida por cualquier persona o por la autoridad de Policía y conducida inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, ante la autoridad judicial competente a quien se le deberán informar las causas de la aprehensión.*
>
> *Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer una conducta punible o cuando es sorprendida, identificada o individualizada inmediatamente por persecución ante las voces de auxilio de quien presenció el hecho.*

> ***ARTÍCULO 52.- Prohibición a los adultos.*** *En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:*
>
> 1. *Fumar en sitio cerrado y delante de los niños y niñas. La realización de esta infracción será sancionada con amonestación en privado;*
>
> 6. *Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a las niñas, niños y adolescentes a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas. La realización de esta infracción será sancionada con trabajo comunitario o cierre temporal en caso de que la conducta sea desarrollada en un establecimiento público;*

Sentencia C-491/12

MEDIDAS PENALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA-Exequibilidad condicionada sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Cuando el porte o la conservación recae sobre sustancia estupefaciente sicotrópica o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al propio consumo sino a la comercialización, tráfico, e incluso a la distribución gratuita, la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar, entre otros bienes jurídicos, el de la salud pública. En consecuencia, el condicionamiento que se inserta en la parte resolutiva de la decisión deja intacta la posibilidad de que se penalicen las conductas consistentes en "vender, ofrecer, financiar y suministrar", con fines de comercialización, las sustancias estupefaciente, sicotrópicas o drogas sintéticas, de que trata el artículo 376 del Código Penal, en cualquier cantidad.

Se concluyó, que se elabora un proyecto de acuerdo, el cual se colocará en consideración de todos los miembros del Consejo Académico, para dar solución a esta problemática.

Consejo ordinario de facultad ampliado — agosto 27 de 2015 — Acta 030

Siendo las 12:00 m, del día 27 de agosto de 2015, se da por terminada este Consejo Ampliado de Facultad.

MYRIAM LOZANO ANGEL
Presidente

LIBIA MARINA PRECIADO S.
Secretaria Académica